



Universidad de Nariño
CONTROL INTERNO

CIRCULAR No. 006
Año 2022

DE: OFICINA CONTROL INTERNO DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

PARA: VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, JEFE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, DECANOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES DE CENTRO, DIRECTORES DE CONVENIOS Y PROYECTOS, JEFES DE DEPENDENCIA Y PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN GENERAL.

FECHA: 3 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO: REITERACIÓN RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, LOS CUALES NO TIENEN PERMITIDO PARTICIPAR EN PROSELITISMO POLÍTICO.

La Dirección de Control Interno, en cumplimiento de su misión institucional conferida por el artículo 209 de la CPC de 1991, en desarrollo de las Leyes 87 de 1993 y 1474 de 2011, con el acompañamiento de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la entidad, exhorta a **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, atender las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales y abstenerse de participar en acciones de campaña o proselitismo político.

Se invita a docentes y funcionarios de la Universidad de Nariño, abstenerse de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Por lo tanto se encuentra prohibido:

“difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley”. (Artículo 38 de la Ley 996 de 2005)

Esta prohibición incluye las publicaciones e infografía, difundida a través de redes sociales y medios de comunicación, así como en publicidad impresa, que pretenda distribuirse al interior de la Universidad de Nariño.

La Procuraduría General de la Nación, en la Directiva 016 de 2021, aclara que está prohibido:

1. Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
2. Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.



Universidad de Nariño
CONTROL INTERNO

3. Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
4. No disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.
5. Realizar contribución al financiamiento de partidos, campañas, o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas.
6. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio ó imprenta pública.
7. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato o indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

La infracción de alguna de estas prohibiciones constituye falta gravísima y su incumplimiento será sancionable, de acuerdo con lo establecido por la Ley Disciplinaria vigente, Ley 1952 de 2019.

Atentamente,

MARÍA ANGÉLICA INSUASTY CUELLAR.
Jefe Control Interno de Gestión y Calidad

CAROLINA MEJIA VALLEJO
Directora Control Interno Disciplinario